

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 334

PROCESO. V. DIVORCIO CIVIL

DEMANDANTE. GLORIA SORANY GIRALDO SUÁREZ

DEMANDADO: JOSÉ OMAR PARRA VARGAS

RADICADO: 2022-0011000

SECRETARIA.- Chinchiná, Caldas, 28 de junio de 2022.
Se deja constancia que la presenta demanda se inadmitió el 8 de junio del presente año, sin que dentro del término hubiera sido subsanada.

FLORALBA FRANCO ARIAS
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, treinta de junio de dos mil veintidós.

Dentro del proceso **V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovido a través de apoderado judicial designado en amparo de pobreza por la señora **GLORIA SORANY GIRALDO SUÁREZ**, en contra del señor **JOSÉ OMAR PARRA VARGAS**, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada el 8 de junio del presente año, el Despacho inadmitió la demanda mencionada y le concedió a la parte demandante el término de cinco días para subsanar algunas falencias, ordenamiento que no fue atendido.

Esta omisión entonces impide la admisión de la demanda, debiéndose dar aplicación al artículo 90 ibídem, esto es, el rechazo de la misma, sin que se haga necesario

disponer la devolución de los anexos, dada la presentación digital de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la **V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida a través de apoderado judicial designado en amparo de pobreza por la señora **GLORIA SORANY GIRALDO SUÁREZ**, en contra del señor **JOSÉ OMAR PARRA VARGAS**.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a horizontal line, positioned above the printed name of the judge.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ